men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 (para los hilados de poliéster) y a partir del 30 de octubre de 1984 (para los hilados de algodón) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.–El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Hijos de José Ferrer, Sociedad Anónima», según Ordenes de 4 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7778 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 22 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 301/84, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Pedro Antonio San Martín Moro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Albacete por don Pedro Antonio San Martín Moro, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Pedro Antonio San Martín Moro en su propio nombre contra la Subsecretaría de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos nulo por no ajustado a derecho el acuerdo de 27 de enero de 1984, estimando que el recurrente tiene derecho a ejercer la profesión privada de Arquitecto, siempre que la misma no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario, o comprometa su imparcialidad o independencia, y no afecte al horario de trabajo en su función, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1985.–P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

7779 *ORDEN de 4 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 708/84, interpuesto contra Resolución de este Departamento por don Rafael Borderas Calvo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 708/84, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Rafael Borderas Calvo, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la profesión de Arquitecto Técnico con la de Arquitecto Técnico al Servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Borderas Calvo, al amparo de la Ley 62/1978, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1984, que le denegó la compatibilidad de su actual puesto de trabajo con el ejercicio libre de la profesión de Arquitecto Técnico, debemos declarar y declaramos que tal acto administrativo no vulnera los artículos 14 (principio de igualdad) y 24-2 (principio de presunción de inocencia). Con expresa imposición de las costas al actor.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1985.–P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

7780 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Rafael Reig y Cía., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rafael Reig y Cía., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vínico y la exportación de vinos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rafael Reig y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), y NIF A-11000767.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.–Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P. E. 22.08.30.1.

2. Alcohol etílico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P. E. 22.08.30.3.

Tercero.–Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vinos D. O. Jerez de 16° a 18°:

I.1 En botellas, P. E. 22.05.11.

I.2 En otros envases, P. E. 22.05.21.

Cuarto.–A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé)